AJUNTAMENT
D'AIGUAFREDA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Aiguafreda, aprobó en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2017, el acuerdo de la aprobación de la convocatoria y las bases específicas para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de Aiguafreda año 2017, y que se transcribe literalmente a continuación:

PRIMERO.- Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de Aiguafreda para el año 2017, con el texto que figura en el Anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano instructor del expediente al Concejal de entidades del Ayuntamiento de Aiguafreda, Sr. Miquel Parella y Codina.

TERCERO.- Publicar la mencionada convocatoria, así como las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aiguafreda y web municipal (www.aiguafreda.cat).

ANEXO I.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE AIGUAFREDA PARA EL AÑO 2017

Bases Reguladoras.
Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones son las siguientes:

Capítulo I.
Disposiciones generales.

Artículo 1 - Objeto y finalidad.
Estas bases específicas tienen por objeto la regulación del régimen jurídico y del procedimiento a seguir para la solicitud, concesión, justificación y pago de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Aiguafreda dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento.

Las actividades objeto de la subvención serán las realizadas a lo largo del año 2017.

Artículo 2 - Regulación.
En todo en lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras , Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña, la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Aiguafreda, así como en las bases específicas aprobadas al efecto.

Artículo 3 - Características de las subvenciones.
Como actividad administrativa discrecional y unilateral del Ayuntamiento, las subvenciones se sujetan al siguiente régimen jurídico:
.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
.- Son actos voluntarios y eventuales.
.- Son libremente revocables y disminuibles en su cuantía en cualquier momento.
.- No generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.
.- El importe de la subvención, por regla general, no podrá superar el 50% del coste total de la actividad. Ahora bien, siempre que sea un proyecto que incluya el máximo de criterios a valorar, podrá ser superior.
.- Podrá subcontratarse todo o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución de la actividad subvencionada siempre que su presupuesto de ejecución no supere el límite del 50% del coste total de la actividad.
.- No se considerarán gastos subvencionables, las siguientes:
a) Dietas y manutenciones.
b) El IVA repercutible.
c) Las actividades de apoyo político, confesionales, ...
d) Las actividades discriminatorias.
.- Su aplicación será fiscalizable en todo momento.
.- Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 4 - Beneficiarios.
Podrán solicitar subvenciones entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, e inscritas, y con datos actualizados en el REMA (Registro Entidades Municipal de Aiguafreda).
Para poder ser beneficiarios deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Que la actividad/proyecto por lo que se pida la subvención se lleve a cabo en el municipio de Aiguafreda o beneficie a los habitantes de Aiguafreda.
b) Que la actividad/proyecto para la que se solicita subvención vaya destinada a:
b.1) Actividades relacionadas con actividades lúdico-culturales que se realicen en el municipio, o en interés del mismo.
b.2) Actividades y proyectos enmarcados dentro del ámbito cultural, educativo, deportivo, vecinal, juvenil, solidario, sociosanitario, medioambiental, tiempo de ocio y generacional.
b.3) Promoción y apoyo de la cultura popular y tradicional catalana.
b.4) Promoción de lengua catalana.

Capítulo II.
Procedimiento de adjudicación de subvenciones por concurso.

Artículo 5 - Solicitudes.
Las solicitudes para concurrir a las convocatorias de estas bases deberán formularse mediante impresos normalizados que se facilitarán en la Oficina de atención al público municipal o también se podrá descargar de la página "web" municipal (www.aiguafreda .cat).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.
Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y según lo preceptuado en el artículo de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6 - Documentación a adjuntar.
Con la solicitud se entregará un proyecto o programa específico del acto o actividad a realizar, donde consten los objetivos, las actividades o tareas a realizar, público al que va dirigida la actividad, lugar, calendario de ejecución, sistema de evaluación y presupuesto de ingresos y gastos, con detalle de todas y cada una de las partidas previstas y el importe solicitado.
Este documento se presentará por duplicado.
Además, la solicitud se podrá acompañar de cualquier documentación que se estime conveniente para precisar o completar los datos del proyecto.
Junto con la solicitud deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación:
- DNI del solicitante, NIE, Pasaporte o cualquier documento que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firma la solicitud (copia de la escritura de constitución o modificación, copia del acta fundacional y estatutos, copia del DNI, etc.).
- Declaración responsable de que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso de concesión, así como de los cumplimientos de las obligaciones establecidos en los artículos 12e y siguientes de la ordenanza reguladora.
- Programa detallado de las actividades a realizar por año natural y para las que se suele solicitar la subvención, en el que se incluyan:
a) Nombre o título de las actividades.
b) Descripción de la actividad.
c) Fechas y lugares de realización previstos.
d) Tipo de público al que va destinada la actividad.
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (aportaciones propias, aportaciones de otros entes públicos o privados confirmadas o previstas). Para la adquisición de material necesario aportar presupuesto detallado de las casas suministradoras.
- Domiciliación bancaria para posibilitar la transferencia de fondos al beneficiario en caso de que sea otorgada la subvención.
Este documento debe estar firmado por un representante de la entidad y diligenciado por la entidad bancaria.
- Declaración de las subvenciones recibidas del Ayuntamiento o de otras administraciones o entes públicos del año anterior, o previstas.
Asimismo, se podrá requerir a la entidad solicitante que presente la documentación complementaria que se considere conveniente.
En caso de que la documentación fuera incorrecta o incompleta se reclamará al solicitado el cumplimiento o la rectificación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, y se advertirá que la no complementación entenderá como un desistimiento e implicará el archivo de la solicitud.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 7 - Instrucción.
Será órgano instructor el concejal de entidades, Sr. Miquel Parella y Codina.
Una vez presentadas las solicitudes, el órgano instructor las someterá a estudio e informe de la Comisión Calificadora correspondiente la cual estará compuesta por las siguientes personas:
- Sra. Elena Font y Sala.
- Sra. Gemma Brunet y Ferrer.
- Sr. Enric Cruells y Carrió.
- Sr. Joan Vila y Matabacas.
- El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue, quien ejercerá las funciones de secretario.

Sin embargo, el órgano instructor podrá solicitar todos aquellos informes que considere necesarios.
El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de no presentar alegaciones, o una vez emitida propuesta de resolución definitiva si fuera necesaria, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días para formular su aceptación de acuerdo con el modelo normalizado que se entregará a interesados al efecto.

Artículo 8 - Valoración de las solicitudes.
Los criterios para la valoración de las solicitudes de las subvenciones serán los siguientes:

- Interés general de la actividad/es subvencionables por el Municipio. (Max. 5 puntos).
  Promoción del municipio. 2'5 puntos.
  Actividad general. Si la actividad está abierta a todo el público en general. 2'5 puntos.

- Fomentar el Asociacionismo y la participación ciudadana. (Max. 5 puntos).
  Si se publicita para promover la máxima participación externa a la entidad. 2'5 puntos.
  Si es una actividad que fomenta la relación entre miembros de la propia entidad. 2'5 puntos.

- Carácter integrador y de Cohesión Social de la actividad/es subvencionable/s. (Max. 5 puntos).
  Si es una actividad integradora y no exclusiva. 2'5 puntos.
  Si la actividad va dirigida a fomentar la igualdad en toda su amplitud. 2'5 puntos.

- Fomento de la cultura, el deporte, el ocio, el respeto al medio ambiente y la solidaridad. (Max. 5 puntos).
  Si fomenta el ámbito cultural. 0'5 puntos.
  Si el proyecto fomenta el deporte. 0'5 puntos.

Si fomenta el medio ambiente. 0'5 puntos.
Si fomenta el ocio. 0'5 puntos.
Si fomenta la solidaridad. 0'5 puntos.
Si fomenta el ámbito sociosanitario. 0'5 puntos.
Si fomenta el ámbito vecinal y / o la buena vecindad. 0'5 puntos.
Si fomenta el ámbito juvenil. 0'5 puntos.
Si fomenta el ámbito generacional. 0'5 puntos.
Si fomenta el ámbito educativo. 0'5 puntos.

- Fomento de la tradición de la cultura catalana y su lengua. (Max. 5 puntos).
Si el proyecto fomenta la lengua catalana. 2'5 puntos.
Si fomenta la cultura. 2'5 puntos.

- Calidad del Proyecto (objetivos, desarrollo, participación). (Max. 5 puntos).
Si el proyecto está presentado en sintonía con los requisitos de la propia convocatoria, se coherente y está correctamente explicado. 2'5 puntos.
Viabilidad del propio proyecto. 2'5 puntos.

- Déficit de actividades similares en el municipio. (Max. 5 puntos).
Si en el municipio no se hace ninguna actividad similar a la propuesta (de un punto y hasta 5, en función de las ofertas que haya en el municipio de la misma actividad, entendiendo que si no hay más actividad en la propuesta se puntuará con 5 puntos).

- Puntos en común, sinergias con otras entidades. (Max. 5 puntos).
Si la entidad realiza esta u otras actividades en colaboración con alguna otra entidad del municipio. (2'5 puntos por entidad con quien colaborar hasta un máx. De 5 puntos.).

- Progreso de las actividades de la entidad. (Max. 5 puntos).
Si crece la gente que se involucra y mejora la propia entidad. 2'5 puntos.
Si la actividad propuesta tiene continuidad. 2'5 puntos.

- Nivel de colaboración de la entidad con las fiestas locales. (Max. 5 puntos).
Si la entidad participa en las fiestas de invierno. 2 puntos.
Si la entidad participa o colabora en la Fiesta Mayor de verano. 2 puntos.
Para la participación en otras fiestas. 1 punto.

- La continuidad en las actividades y proyectos presentados, y que estos formen parte de una programación anual. (Max. 5 puntos).
Si la actividad se continuada y / o se hace cada curso.
La subvención se cuantificará por un sistema de prelación o bien por un sistema de distribución proporcional por puntos, en función de las subvenciones solicitadas y del crédito disponible, según lo establecido en el artículo 14.

Artículo 9 - Informe de intervención.
Con carácter previo al acuerdo definitivo de otorgamiento de subvenciones, será preceptivo el informe del Servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente, así como la certificación expedida por el Servicio de Tesorería que acredite que el beneficiario no es deudor de la hacienda municipal.

Artículo 10 - Resolución definitiva.
La resolución definitiva corresponderá al órgano competente en razón de la cuantía global. El órgano competente podrá de forma motivada dejar desierto el proceso de selección.

Artículo 11 - Plazo de resolución.
El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, según establece la Ley General de Subvenciones.
La falta de resolución dentro de este plazo producirá, de forma general, efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 12 - Publicidad de las subvenciones concedidas.
El Ayuntamiento de Aiguafreda publicará las subvenciones concedidas, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En la publicación constará el nombre de la entidad beneficiaria, la actividad subvencionada y el importe concedido.

Artículo 13 - Cuantía de las subvenciones.
La subvención se cuantificará por un sistema de prelación o bien por un sistema de distribución proporcional por puntos, en función de las subvenciones solicitadas y del crédito disponible. La elección del sistema de distribución proporcional por puntos deberá constar de forma motivada en el acta que se emita y se incorporará al expediente.
Sin embargo, las cantidades no otorgadas en una convocatoria podrán ser destinadas a otra convocatoria similar o posterior.
El órgano instructor podrá elevar propuesta de subvención por importes inferiores a los solicitados por los interesados, especificándose así en la propuesta de resolución provisional para que se cumplan las previsiones del artículo 27 de la ley 38/2003 relativas a la reformulación de la subvención, la cual deberá ser reconsiderada por la comisión calificadora.
En caso de que, una vez resuelta la convocatoria de subvenciones y en el transcurso del ejercicio, quedase crédito sin aplicación a la partida correspondiente, se podrá incrementar el importe concedido a alguna de las solicitudes y atender otros que, debido a las disponibilidades presupuestarias, hubieran quedado sin subvención, siempre que estas solicitudes se hayan presentado en su momento a la convocatoria, atendiendo a los criterios, requisitos, procedimiento y otros extremos de esta normativa, sin que sea necesaria otra convocatoria y siempre que con el incremento de la subvención no se supere el 50% del coste de la actividad o el límite establecido en las bases específicas.

Artículo 14 - Obligaciones de los beneficiarios.
Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas deberán:
a) Aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.

b) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención sólo podrá ser utilizada para la finalidad que ha sido otorgada.
c) Justificar los gastos realizados partiendo de la aplicación de la subvención recibida, tal como determina el artículo 16.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación y los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento.
e) Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.
f) Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Aiguafreda", así como el logo del Ayuntamiento con el escudo municipal. A tal efecto, el Ayuntamiento de Aiguafreda, dispondrá a la "web" la información necesaria. (En caso de que la actividad se realice con posterioridad a la publicación de las presentes bases).
g) Colaborar en el seguimiento o demanda de información que haga el Ayuntamiento de Aiguafreda.
h) Cuando el solicitante tenga que modificar significativamente el proyecto, para que no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas, deberá dirigirse al Ayuntamiento para proponer el replanteo del proyecto o su suspensión, y en este último caso renunciará a la subvención o bien la reintegrará, si ya la ha recibido.
e) Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas bases y en la normativa de aplicación.
El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención.

Artículo 15 - Revisión, anulación, responsabilidades y régimen de sanciones.
El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la inversión de la cantidad económica otorgada, teniendo en todo momento libre acceso a la contabilidad de la entidad que reciba la ayuda, y hacer estricto seguimiento del proyecto de actuación o de las actividades objeto de la subvención.

Capítulo III.
Justificación y pago.
Artículo 16 - Justificación.
Con carácter general el pago se realizará una vez finalizada y justificada la actividad, sin perjuicio de las previsiones del artículo 18, debiendo cumplir el beneficiario esta obligación en el plazo de 30 días hábiles desde la finalización de la misma, si bien, motivadamente, podrán prever situaciones diferentes de acuerdo con el artículo 18.

La justificación deberá contener:
a) Memoria detallada de la actividad concedida.
b)Liquidación económica de la actividad junto con facturas que justifiquen. Si hay imposibilidad de obtener factura, se aceptarán tickets de compra, siempre que el importe no sea muy elevado.
Las facturas que justifiquen el importe subvencionado deberán reunir los requisitos siguientes:
- Ser originales.

- Con fecha del año en que se otorgue la subvención (1 de enero a 31 de diciembre de 2017).
- Ir obligatoriamente a nombre del beneficiario de la subvención.
- Hacer referencia a gastos generados por la actividad objeto de subvención.
-Reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total, lugar y fecha de la emisión).

Los gastos de personal deberán reunir los siguientes requisitos:

- Recibos de nómina, rellenados de acuerdo con la O.M. 27-12-94 (Nombre, apellidos y NIF del trabajador, categoría profesional, numero de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, firma del trabajador, firma y sello de la empresa, etc.).
- Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento. (En caso de que sean actividades realizadas una vez publicadas las bases).

Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá hacer constar en la memoria de la actividad.

d) Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el servicio responsable requerirá al beneficiario para corregirla o completarla en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

e) El Ayuntamiento en los casos que considere oportuno podrá acudir a sistemas de comprobación externos de los fondos para verificar la correcta aplicación de los mismos a la actividad o programa para la que se concedió la subvención.

Artículo 17 - Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, así como la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, conlleva la revocación y reintegro de la subvención concedida.

En caso de que el beneficiario no pudiera alcanzar justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción existente entre el importe a justificar y el importe que se ha justificado.

Artículo 18.

El pago con carácter general se hará por transferencia bancaria según datos comunicados por la misma entidad.

En el supuesto de cambio de datos bancarios, en el momento de presentación de solicitud debe adjuntar la hoja de domiciliación bancaria sellada por la entidad financiera.

Artículo 19 - Fiscalización y control.

El Ayuntamiento tiene plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los fines a los que se aplica la subvención, en todo momento y por los procedimientos que considere oportunos. Consecuentemente, el beneficiario facilitará todo tipo de pruebas y de información al Ayuntamiento cuando le fueran solicitadas.

Artículo 20 - Créditos Presupuestarios.
Las subvenciones irán a cargo de la partida creada al presupuesto del ejercicio del año 2017 con un importe total de 6.000 EUR. Su concesión estará condicionada a la efectiva existencia de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017.
El total de las subvenciones otorgadas no podrá superar el importe consignado en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017.

Artículo 21 - Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención.
La subvención tiene por finalidad el fomento de las actividades culturales o recreativas, deportivas, de enseñanza, juveniles, servicios sociales y otros que cumplan o suplan los servicios de competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes del Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Artículo 22 - Requisitos de los Solicitantes.
Ser entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y debidamente inscritas con datos actualizados en el Registro de Entidades Municipal de Aiguafreda, con sede en el Municipio, y que desarrollen actividades en el Municipio.

Artículo 23 - Órgano Competente para la Instrucción y Resolución.
El órgano competente para la instrucción del expediente es el concejal de Entidades del Ayuntamiento de Aiguafreda, el Sr. Miquel Parella y Codina.
El órgano competente para resolver será el órgano colegiado creado al efecto según lo establecido en el artículo 10e de la ordenanza general de subvenciones, y que estará compuesto por un miembro de cada grupo político con representación en el consistorio.

Artículo 24 - Fin de la Vía Administrativa.
El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Barcelona. "

Aiguafreda, a 30 de marzo de 2017
El alcalde, Joan Vila y Matabacas.